

PRESENTACIÓN

El Tribunal Constitucional como un grave obstáculo en la lucha contra la corrupción

Por **YVAN MONTOYA**
 Coordinador del Proyecto
 Anticorrupción del IDEHPUCP

Una serie de pronunciamientos relativamente recientes del Tribunal Constitucional, especialmente referidos a casos emblemáticos de corrupción de funcionarios han convertido a este ente del Estado en un serio obstáculo para la lucha contra la corrupción especialmente con sentencias arbitrarias y demoralizantes para el sistema penal especializado en estos delitos y en general para toda la judicatura.

Cinco son las sentencias que consideramos groseras por el mensaje que transmiten a los operadores jurídicos comprometidos con la investigación y juzgamiento de los delitos de corrupción de funcionarios. Cabe advertir desde ahora que en varias de estas resoluciones los magistrados Urviola y Calle han votado en sentido contrario al contenido de las sentencias que ahora cuestionamos.

La primera nos refiere a una sentencia ya cuestionada por nosotros en una anterior oportunidad. Nos referimos a la sentencia de fecha 19 de octubre de 2009 recaída en el caso del General Walter Chacón donde el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda y concluye de, manera sorprendente para cualquier otro tribunal constitucional, excluir a un procesado por delito de Enriquecimiento Ilícito del proceso penal impidiendo su juzgamiento y eventual sanción penal si se le encontraba responsable.

La segunda es la sentencia del 11 de mayo de 2012 de acuerdo con la cual, de manera incomprensible, declaran fundada una demanda de habeas Corpus a favor de Ernesto Schutz Landazuri procesado por delitos de corrupción de funcionarios. Afirmamos que es incomprensible porque contabilizando los votos en discordia de los miembros

del Tribunal era evidente que aquellos no habían alcanzado los votos necesarios para declarar fundada la referida demanda. Esto quedó evidenciado en una sentencia posterior del Tribunal (sentencia de fecha 22 de mayo de 2012) donde en el mismo caso se corrige el, por decir lo menos, error de conteo declarándose de manera opuesta a la resolución anterior, es decir, infundada la demanda.

La tercera es la sentencia de 23 de agosto de 2013 por medio de la cual se declara fundada la demanda de habeas corpus interpuesta por el ex alcalde de Lima, Luis Castañeda Lossio, procesado por delito de colusión. Dos son las afirmaciones graves del Tribunal Constitucional.

Por un lado, a diferencia de lo que ocurre con el Poder judicial, el Tribunal niega la independencia interna de los fiscales, apelando al

art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, una ley que no solo es preconstitucional sino que resulta contraria a la misma. Efectivamente la Constitución señala en su artículo 158° que los órganos del Ministerio Público gozan de las mismas prerrogativas que el Poder Judicial, por lo que no se entiende la diferenciación que hace el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, el Tribunal considera que cuando un Fiscal Superior opina por la conformidad con la resolución del juez provincial penal de no abrir instrucción penal contra Castañeda Lossio, contradiciendo lo decidido por el Fiscal Provincial de formalizar denuncia penal contra el ex alcalde Lima, no se está desistiendo de la acción penal.

Esta la ejerce el fiscal provincial y lo señalado por el Fiscal Superior es sólo una opinión que no vincula a la Sala Penal. Por eso cuando esta decide apartarse de lo opinado por Fiscal Superior (ordenado se abra instrucción contra el ex alcalde) no vulnera el debido proceso ni el principio acusatorio. La competencia del Fiscal Superior para desistirse sólo hubiera operado al momento de formular o no acusación

penal, situación que no era el caso.

La cuarta es la denegatoria arbitraria de la demanda de el habeas data que nosotros presentamos ante el Poder judicial para acceder a piezas procesales de un expediente judicial que contiene un caso emblemático de trafico de influencias: el caso Cofopri y así poder cumplir, como parte de una organización de la sociedad civil, con un rol de análisis académico y crítico de la actuación del Poder Judicial.

Lo grosero de la mencionada sentencia es que sostiene que a través de nuestra solicitud se vulnera el derecho a la intimidad de los procesados por corrupción de funcionarios. ¿Acaso es parte de la intimidad el ejercicio de la función pública?

Finalmente, es de resaltarse la reciente y lamentable sentencia de fecha 4 de septiembre de 2013 (caso Congresista Elsa Canchaya) por medio de la cual declara fundada la demanda de habeas corpus interpuesta a favor de la referida Congresista y, por tanto, nula la sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema que declaraba improcedente la excepción de pres-

cripción interpuesta por aquella. La razón fundamental es el desconocimiento sumamente preocupante del Tribunal de los efectos de la distinción entre una interrupción de la prescripción y una suspensión de la prescripción.

Esta última, en el caso del antejercicio político, opera congelando el plazo de prescripción retomándose el conteo del mismo al momento de la conclusión de dicho proceso. Asimismo no cabe duda que, dada la actividad fiscal y judicial en el mencionado caso, sólo cabía aplicar el plazo extraordinario.

La consecuencia de todas estas recientes resoluciones es el deterioro de la lucha contra la corrupción y la reconstrucción de una serie de obstáculos para que el sistema penal anticorrupción no pueda avanzar en la investigación y sanción sobre todo de los casos más graves de corrupción.

Sólo este hecho bastaría para que el Congreso de la República evalué la responsabilidad de varios magistrados del Tribunal Constitucional por estas irregulares resoluciones y decida con suma urgencia la designación de sus nuevos miembros.

